

## RESOLUCIÓN No. 00800

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER89035 de fecha de 10 de mayo de 2021, el SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con NIT. 860.069.666-2, a través de su apoderado ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, quien por intermedio de su representante legal el señor GONZALO PARRA GOMEZ, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y cuatro (94) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 131 A No. 52 A - 35 localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02335 de 06 de julio de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ, con NIT. 860.069.666-2, través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos en espacio privado en el predio ubicados en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

Que, el día 03 de agosto de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 02335 de 06 de julio de 2021, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, actuando en calidad de Autorizado de ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S. quien actúa como autorizado del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ, con NIT. 860.069.666-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02335 de 06 de julio de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2021ER187207 del 03 de septiembre de 2021, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 02335 de 06 de julio de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

## RESOLUCIÓN No. 00800

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados).*
2. *Copia del documento de identificación del señor RAFAEL IGNACIO COTRINO BADILLO., cédula de ciudadanía No 19.266.714 de Bogotá, en calidad de Síndico y por tanto representante legal del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ, en favor de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Identificado con NIT. 800.093.177-3.*

Que con radicado No. 2021ER203099 de 22 de septiembre de 2021, señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 02335 de 06 de julio de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados).*
2. *Copia del documento de identificación del señor RAFAEL IGNACIO COTRINO BADILLO., cédula de ciudadanía No 19.266.714 de Bogotá, en calidad de Síndico y por tanto representante legal del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ, en favor de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Identificado con NIT. 800.093.177-3.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 07 de octubre de 2021, en la Calle 131 A No 52 A-35, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02135

<p><b>Tala de:</b> 4-Acacia decurrens, 12-Cotoneaster multiflora, 5-Cupressus lusitanica, 1-Cyphomandra betacea, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Juglans neotropica, 1-Otro, 1-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Psidium guajava. <b>Traslado de:</b> 1-Abutilon megapotamicum, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Cyphomandra betacea, 17-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Lafoensia acuminata, 2-Otro, 1-Prunus persica</p> <p><b>Conservar:</b> 1-Cecropia telenitida, 2-Otro, 1-Retrophyllum rospigliosii, 1-Tibouchina lepidota. <b>Poda de estructura de:</b> 1-Eugenia myrtifolia, 1-Prunus serotina</p> <p><b>Poda de realce de:</b> 1-Pittosporum undulatum</p> <p><b>Total:</b> Traslado de: 35 Tala: 36 Poda de realce: 1</p>
---

## RESOLUCIÓN No. 00800

### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02135

Poda de estructura: 2

Conservar: 5

### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS DENTRO DE PREDIO PRIVADO:

*Expediente SDA-03-2021-1388, Radicado inicial 2021ER89035 del 10/05/2021, Auto de Inicio No 02335 del 06/07/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2021ER187207 del 03/09/2021 y 2021ER203099 del 22/09/2021.*

*Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-155, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, y doce (12) Setos respectivamente, emplazados dentro de predio privado. Dichos individuos y setos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "SEMINARIO MENOR NUEVA COLINA", requieren ser intervenidos silviculturalmente por la obstrucción que presentan con la ejecución de la obra civil proyectada.*

*Se aclara que, mediante el proceso Forest 5266660, se generó el concepto técnico para los doce (12) Setos emplazados dentro de predio privado.*

*Realizando el recorrido, se corroboró que los individuos con los Nos (5, 38 y 117) dentro del inventario, de las especies Palma de Yuca (*Yucca spp*), Buganbil (*Bougainvillea glabra*), y Boj (*Buxus sempervirens*) respectivamente, no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017; por tanto, serán excluidos del presente concepto técnico.*

*Ahora bien, respecto a los setenta y nueve (79) individuos arbóreos restantes, mediante el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable efectuar la tala de treinta y seis (36) individuos, el bloqueo y traslado de treinta y cinco (35), poda de mejoramiento de estructura de dos (2), poda de realce de uno (1), y la conservación de cinco (5) ejemplares que no interfieren con el diseño geométrico de la obra proyectada.*

*Respecto a los treinta y cinco (35) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.*

*Se aclara que, la tala de los individuos con Nos (32 y 35) de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), se debe a su inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del edificio aledaño, a que su sistema radicular se encuentra adherido a la zona dura del suelo, al sardinel, y su lugar de emplazamiento reducido no permite la conformación del bloque de pan de tierra para efectuar su bloqueo y traslado. Por tanto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la Circular No 8201-2-808 del 09/12/2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se indican los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda; esta Secretaría como autoridad ambiental dentro del Distrito capital, establece como medida de conservación, la plantación adicional de ocho (8) individuos vegetales nuevos de la misma especie, por cada ejemplar de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) que sea talado. Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico.*

*Así mismo, es importante aclarar que, la plantación de estos dieciséis (16) individuos vegetales totales nuevos, se debe realizar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, ya sea en espacio público o dentro de predio privado. Si se destina el establecimiento de los mismos en espacio público, se deberá realizar de manera coordinada con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", para la creación de los respectivos códigos SIGAU. En todos los casos, el Seminario Conciliar de Bogotá, deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido.*

*El Seminario Conciliar de Bogotá, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura de los dos (2) individuos y la poda de realce de un (1) ejemplar arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana.*

## RESOLUCIÓN No. 00800

Adicionalmente, deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Así mismo, le corresponde adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al generarse madera comercial, el Seminario Conciliar de Bogotá, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala (Especies no vedadas), se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5079656 por concepto de Evaluación, por valor de 145.364 (M/cte.)

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a Continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Uparán, Fresno	0.305
Ciprés, Pino ciprés, Pino	12.676
Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.317
Pino candelabro	1.378
<b>Total</b>	<b>14.676</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 60 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	60	26.274	\$ 23.870.612
<b>TOTAL</b>			<b>60</b>	<b>26.274</b>	<b>\$ 23.870.612</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 00800

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No SSFFS-02136

**Tala de:** 3-Cupressus lusitanica, 9-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 12

### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS DENTRO DE PREDIO PRIVADO:

*Expediente SDA-03-2021-1388, Radicado inicial 2021ER89035 del 10/05/2021, Auto de Inicio No 02335 del 06/07/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2021ER187207 del 03/09/2021 y 2021ER203099 del 22/09/2021.*

*Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-155, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, y doce (12) Setos respectivamente, emplazados dentro de predio privado. Dichos individuos y setos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "SEMINARIO MENOR NUEVA COLINA", requieren ser intervenidos silviculturalmente por la obstrucción que presentan con la ejecución de la obra civil proyectada.*

*Se aclara que, mediante el proceso Forest 5280752, se generó el concepto técnico para los individuos arbóreos aislados emplazados en predio privado.*

*De esta manera, mediante el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable efectuar la tala de los doce (12) Setos evaluados, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son las adecuadas; interfieren de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, son especies que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que son muy delicadas y no toleran la ejecución de dicha actividad silvicultural.*

*El Seminario Conciliar de Bogotá, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana.*

*El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Así mismo, le corresponde adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.*

*No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.*

## RESOLUCIÓN No. 00800

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Por último, se esclarece que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado a que se asumió bajo el proceso Forest 5280752.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.71 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte.)	34.71	15.20091	\$ 13.810.422
<b>TOTAL</b>			<b>34.71</b>	<b>15.20091</b>	<b>\$ 13.810.422</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe

## RESOLUCIÓN No. 00800

*definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00800

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*



## RESOLUCIÓN No. 00800

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Así las cosas, es importante traer a colación el Decreto 2016 del 22 de noviembre de 2019, la cual fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 00800

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

## RESOLUCIÓN No. 00800

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, el Artículo 16 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, señala *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 00800

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-1388, reposa el recibo No. 5079656 con fecha de pago del 26 de abril de 2021, por concepto E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., pagado por la ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ SEMINARIO MAYOR DE SAN JOSÉ, con NIT. 860.069.666-2.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" corresponde al valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **COMPENSACIÓN MONETARIA** de 94.71 IVPS, que corresponden a 41.47491 SMMLV y a una equivalencia monetaria de TRENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRENTA Y CUATRO PESOS (\$37.681.034) M/CTE.

## RESOLUCIÓN No. 00800

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que los árboles No (32 y 35), se encuentran en veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0136 de 1974 del INDIREMA, relacionada con las vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Cedro Nopal (*Juglans neotropica*). Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbórea, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para el Cedro Nopal (*Juglans neotropica*), por lo anteriormente expuesto los profesionales del área técnica establecieron como medida de compensación mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022 *“establece como medida de conservación, la plantación adicional de ocho (8) individuos vegetales nuevos de la misma especie, por cada ejemplar de la especie Cedro Nopal (*Juglans neotropica*) que sea talado. Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial, es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico.*

*Así mismo, es importante aclarar que, la plantación de estos dieciséis (16) individuos vegetales totales nuevos, se debe realizar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., ya sea en espacio público o dentro de predio privado. Si se destina el establecimiento de los mismos en espacio público, se deberá realizar de manera coordinada con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, para la creación de los respectivos códigos SIGAU. En todos los casos, el Seminario Conciliar de Bogotá, deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido”.*

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de las siguientes especies y volumen:

Nombre común	Volumen (m3)
Uparán, Fresno	0.305
Ciprés, Pino ciprés, Pino	12.676
Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.317
Pino candelabro	1.378
<b>Total</b>	<b>14.676</b>

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de noventa y un (91) individuos arbóreos en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto *“NUEVA COLINA”*.

## RESOLUCIÓN No. 00800

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-*Acacia decurrens*, 12-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cyphomandra betacea*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 1-Otro, 1-*Pinus radiata*, 1-*Prunus persica*, 2-*Prunus serotina*, 1-*Psidium guajava*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “**NUEVA COLINA**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 5-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Cyphomandra betacea*, 17-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-Otro, 1-*Prunus persica*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “**NUEVA COLINA**”.

**PARÁGRAFO.** – El **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Cecropia telenitida*, 2-Otro, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 1-*Tibouchina lepidota*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Prunus serótina*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Pittosporum undulatum*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

**ARTÍCULO SÉXTO.** – Autorizar al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doce (12) setos de las siguientes especies: *3-Cupressus lusitanica*, *9-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 52 A - 35, localidad Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUEVA COLINA”.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02135.**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	ACACIA NEGRA, GRIS	1.06	12	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, inclinado, torcido, exhibiendo gomosis y pudrición localizada en copa y fuste; aunado a que es una especie que no resiste la ejecución del bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra, condiciones que limitan considerar un tratamiento alterno y su permanencia en el sitio.	Tala
6	PINO ROMERON	0.28	3.2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con la ejecución de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	
7	YARUMO	0.26	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con la ejecución de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	Conservar
8	OTRO	0.13	1.8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención (Lima), debido a que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con la ejecución de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	Conservar
9	OTRO	0.28	1.1	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable conservar la palma en mención (Palma de Abanico azul), debido a que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con la ejecución de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	1.9	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considere técnicamente viable efectuar la poda de realce al individuo en mención, en donde se eliminan las excesivas ramificaciones pendulares bajas, mejorando así sus condiciones físicas, aspecto visual y potenciar su óptimo desarrollo. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra, razones por las cuales, se hace indispensable realizar este tratamiento silvicultural, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
11	SIETECUERO S REAL	0.08	1.7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con la ejecución de la obra privada; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	
12	EUGENIA	0.54	15	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considere técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones pendulares bajas, ramas secas, sin superar el 20 % del volumen total de su copa, mejorando así sus condiciones físicas, aspecto visual y disminuir su potencial de falla. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra, razones por las cuales, se hace indispensable este tratamiento silvicultural, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
13	CEREZO	0.68	12	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones pendulares bajas, ramas secas, sin superar el 20 % del volumen total de su copa, mejorando así sus condiciones físicas, aspecto visual y disminuir su potencial de falla. Además, no interfiere con el diseño geométrico de la obra, razones por las cuales, se hace indispensable este tratamiento silvicultural, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
14	DURAZNO COMUN	0.28	7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
15	TOMATE DE ARBOL	0.22	2.7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
16	CEREZO	0.43	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	
17	CEREZO	0.17	3.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
18	TOMATE DE ARBOL	0.24	4.2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
19	TOMATE DE ARBOL	0.25	4.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de su óptimo estado sanitario, pues presenta pérdida de verticalidad e inclinación pronunciada, se halla torcido; condiciones que no permiten normalizar las cargas para realizar su bloqueo, lzaje, y traslado de manera exitosa. Adicionalmente, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra, razones por las cuales, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo para este ejemplar.	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	11	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento alternativo.	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento alternativo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	9	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento alternativo.	Tala
23	HOLLY LISO	0.48	6	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
24	HOLLY LISO	0.36	6	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	8	0.101	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
26	HOLLY LISO	0.55	6	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	PINO CANDELABRO	1.62	18	1.378	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento alternativo.	Tala
28	HOLLY LISO	0.63	5.7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
29	FUCSIA BOLIVIANA	0.18	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
30	HOLLY LISO	0.16	2.5	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla muerto en pie, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas, inclinadas, descortezadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste. Además, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio imposibilitando la extracción de su sistema radicular, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra.	Tala
31	CAYENO	0.28	4.8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
32	NOGAL, CEDRO	0.44	11	0.074	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, a pesar de que se encuentra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	NOGAL, CEDRO NEGRO						en óptimo estado sanitario, presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del edificio aledaño; además, su sistema radicular se encuentra adherido a la zona dura del suelo, al sardinel, y su lugar de emplazamiento reducido no permite la conformación del bloque de pan de tierra para efectuar su bloqueo y traslado. Adicionalmente, interfiere directamente con el diseño de la obra.	
33	OTRO	0.11	2.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención (Codiaeum spp), a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
34	DURAZNO COMUN	0.42	7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del predio, impidiendo la conformación del bloque para efectuar su bloqueo y traslado, dado a que su sistema radicular también se encuentra adherido a la zona dura del suelo y al sardinel. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
35	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.68	16	0.243	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, a pesar de que se encuentra en óptimo estado sanitario, presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral del edificio aledaño; además, su sistema radicular se encuentra adherido a la zona dura del suelo, al sardinel, y su lugar de emplazamiento reducido no permite la conformación del bloque de pan de tierra para efectuar su bloqueo y traslado. Adicionalmente, interfiere directamente con el diseño de la obra.	Tala
36	CAUCHO BENJAMIN	0.33	4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	1.7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
39	HOLLY LISO	0.53	5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
40	HOLLY LISO	0.59	5.5	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
41	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.16	4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
42	HOLLY LISO	0.71	6	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	HOLLY LISO	0.53	6	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
44	HOLLY LISO	0.62	6.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
45	OTRO	0.11	2.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención (Codiaeum spp), debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
46	HOLLY LISO	0.85	5.2	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	0.71	10	0.144	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; teniendo en cuenta su arquitectura, porte, condiciones intrínsecas de la especie, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
48	HOLLY LISO	0.46	5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte,	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
49	HOLLY LISO	0.41	5	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	Tala
50	OTRO	0.11	1.8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención (Codiaeum spp), debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
51	HOLLY LISO	0.76	7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
52	HOLLY LISO	0.52	7	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, debido a inadecuado estado físico y/o sanitario, dado a que posee bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, así mismo, exhibe pudrición localizada en base y fuste, condiciones que aunadas limitan la posibilidad de sobrevivir a la ejecución de su bloqueo y traslado. Adicionalmente, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra, razones por las cuales, no es factible un tratamiento alternativo.	Tala
53	HOLLY LISO	0.99	6	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que presenta marchitamiento parcial de copa, pudrición	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							localizada en la parte baja del fuste principal, sus bifurcaciones basales mal formadas se hallan torcidas e inclinadas; condiciones que impiden normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje y traslado de manera exitosa. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra.	
54	HOLLY LISO	0.75	7	0	Malo	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, debido a su regular estado físico y/o sanitario, dado a que exhibe bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas, con grietas y fisuras a lo largo del fuste. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que se encuentra emplazado sobre una zona dura, imposibilitando la extracción de su sistema radicular para su reubicación, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra.	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4	0.034	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que se encuentra emplazado sobre una zona dura, imposibilitando la extracción de su sistema radicular para su reubicación, aunada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra.	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	4	0.004	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que se encuentra emplazado sobre una zona dura, imposibilitando la extracción de su sistema radicular para su reubicación, aunada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra.	Tala
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	4	0.058	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que se encuentra emplazado sobre una zona dura, imposibilitando la extracción de su sistema radicular para su reubicación, aunada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	EUGENIA	0.26	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
101	EUGENIA	0.22	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
102	EUGENIA	0.23	1.4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
103	EUGENIA	0.3	2.2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
105	EUGENIA	0.28	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
106	EUGENIA	0.22	1.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
107	EUGENIA	0.22	1.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
108	EUGENIA	0.22	1.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
109	EUGENIA	0.22	1.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
110	EUGENIA	0.31	1.4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
111	EUGENIA	0.18	1.4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
112	EUGENIA	0.16	1.2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
113	EUGENIA	0.33	2.7	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
116	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.18	4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
118	CAUCHO SABANERO	0.77	15	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
119	URAPÁN, FRESNO	0.75	11	0.161	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que se halla torcido e inclinado, y al presentar inadecuado distanciamiento respecto al individuo con No (120)	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							contemplado para bloqueo y traslado, impiden la posibilidad de conformar el bloque para considerar su reubicación. Además, interfiere de manera directa que con el desarrollo de la obra.	
120	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	13	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
121	URAPÁN, FRESNO	0.16	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; teniendo en cuenta su arquitectura, porte, a que presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas, condiciones intrínsecas de la especie, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
122	EUGENIA	0.24	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
123	EUGENIA	0.25	2.2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
125	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.3	30	12.479	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado, a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario; es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta su arquitectura, gran porte y dimensiones, y la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, limitan la posibilidad de contemplar un tratamiento alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
127	EUGENIA	0.9	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
128	EUGENIA	0.64	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
129	EUGENIA	0.75	11	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo, teniendo en cuenta su arquitectura, su porte, a que presenta bifurcaciones basales torcidas, inclinadas y de grandes dimensiones. Así mismo, exhibe descortezamiento basal, condiciones que imposibilitan normalizar las cargas y disminuyen las posibilidades de contemplar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra; razones por las cuales, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
130	GUAYABO	0.34	3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de su óptimo estado sanitario, pues presenta pérdida de verticalidad e inclinación pronunciada, se halla torcido; condiciones que no permiten normalizar las cargas para realizar su bloqueo, izaje, y traslado de manera exitosa. Adicionalmente, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra, razones por las cuales, no es factible un tratamiento silvicultural alterno para este ejemplar.	Tala
131	LIMON	0.31	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
134	CAUCHO BENJAMIN	0.13	1	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee arquitectura, porte, óptimo estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado que permite efectuar a cabalidad este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02136**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.3	12	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 35 metros lineales de longitud y 12 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	EUGENIA	0.3	12	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 46 metros lineales de longitud y 12 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	EUGENIA	0.3	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 27 metros lineales de longitud y 8 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
98	EUGENIA	0.31	1.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 15 metros lineales de longitud y 1.5 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
100	EUGENIA	0.31	1.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 9 metros lineales de longitud y 1.5 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
104	EUGENIA	0.31	1.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 1.5 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
114	EUGENIA	0.31	1.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 9 metros lineales de longitud y 1.5 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
115	EUGENIA	0.31	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 40 metros lineales de longitud y 2 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 4 metros lineales de longitud y 2 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
126	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 20 metros lineales de longitud y 2 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00800**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
132	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 10 metros lineales de longitud y 2 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
133	EUGENIA	0.31	1.3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35	Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 72 metros lineales de longitud y 1,3 metros de altura, puesto que interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada. Además, es una especie que no se garantiza su posterior supervivencia al ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado a que es una especie muy delicada; por tanto, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Exigir al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02135 del 09 de marzo de 2022 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-1388, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00800

**ARTÍCULO NOVENO.** – Exigir al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02135 y SSFFS-02136 del 09 de marzo de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de (94.71) IVPS, que corresponden a 41.47491 SMMLV y a una equivalencia monetaria de TRENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRENTA Y CUATRO PESOS (\$37.681.034) M/CTE., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1388, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido. Sumado a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica). Así las cosas, el autorizado deberá garantizar como medida de conservación por la tala de dos (2) *Cedro Nogal (Juglans neotropica)* con No. 32 y 35 del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la REPOSICIÓN de dieciséis (16) individuos arbóreos de la misma especie *Cedro Nogal (Juglans neotropica)*, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. El autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, la creación de los respectivos códigos SIGAU. De lo anterior, se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante las Resoluciones 7132 de 2011 y/o 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

## RESOLUCIÓN No. 00800

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, el **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 14.676 m3.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

## RESOLUCIÓN No. 00800

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT. 860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [rectoria.seminario@arquibogota.org.co](mailto:rectoria.seminario@arquibogota.org.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** identificado con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No 10-20, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Identificado con NIT. 800.093.177-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [aycbogota@arquitecturayconcreto.com](mailto:aycbogota@arquitecturayconcreto.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido

**RESOLUCIÓN No. 00800**

en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Identificado con NIT. 800.093.177-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 82 No. 11 – 37 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 29 días del mes de marzo de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**